



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y  
Desarrollo Rural

Dirección General de Infraestructuras del Agua

## **BORRADOR 0 de fecha 14 de diciembre de 2022 del Proyecto de Orden por la que se crean y regulan el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas**

La Ley 11/2005, de 22 de junio, de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, introdujo el artículo 123 bis en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. El citado artículo establece que con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, el Gobierno regulará mediante real decreto las condiciones esenciales de seguridad que deben cumplir las presas y embalses, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de sus titulares, los procedimientos de control de la seguridad, y las funciones que corresponden a la Administración Pública.

Posteriormente, el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, introdujo el Título VII, dedicado a la seguridad de presas, embalses y balsas, en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Esta modificación unifica en una misma norma los criterios de seguridad a aplicar a todas las presas, embalses y balsas, con independencia de dónde se encuentren y quien sea el titular; además, establece las competencias y los órganos de las Administraciones Públicas competentes en materia de seguridad.

Así, el artículo 360 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico distribuye las competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de seguridad, atendiendo a que competen a la Administración General del Estado la seguridad de presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico de las demarcaciones hidrológicas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de interés general del Estado que éste explote. Las presas y embalses situados en dominio público hidráulico de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias y las que corresponda su gestión a las comunidades autónomas, así como, en todo caso, las balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico son competencias de las comunidades autónomas, que habrán de designar los órganos competentes en materia de seguridad de estas infraestructuras hidráulicas.

Conforme al artículo 363 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico compete a la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía crear un Registro de Seguridad en el que se inscribirán todas las presas y embalses de su competencia con los requisitos establecidos en el artículo 367.1, del citado Reglamento, a saber, las infraestructuras hidráulicas que superen los cinco metros de altura o de capacidad de embalse mayor a cien mil metros cúbicos, tanto de titularidad pública como privada, existentes, en construcción o que se vayan a construir, siendo obligación del titular de la presa o balsa solicitar la clasificación e inscripción en este Registro. Además, en dicho Registro se anotarán, en su caso, todas las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas y embalses, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

Al amparo del artículo 364 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se dictó el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus

Avda. De Grecia s/n  
Edif. Administrativo de Los Bermejales  
41071 - SEVILLA

T: 955 00 34 00 / 955 00 35 00  
dgia.cagpds@juntadeandalucia.es





embalses, que establece las exigencias mínimas de seguridad con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, normas de obligado cumplimiento en las distintas fases de la vida de la presa, que junto al citado Reglamento constituyen la normativa básica de aplicación en esta materia.

En el ámbito autonómico el artículo 57 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía dispone que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de agua, es la Administración competente en materia de seguridad en relación con las presas, balsas y embalse situadas en dominio público hidráulico sobre el que ejerza competencias propias o por delegación de acuerdo con esta Ley y de las balsas situadas fuera del dominio público hidráulico en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El apartado 3 de este precepto establece que mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se creará un registro de seguridad de presas y embalses, cuya gestión corresponderá a la Consejería competente en materia de aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Registro que se crea funcionará de acuerdo con los principios de coordinación e interoperatividad con otros registros, sistemas de información y bases de datos de los Registros nacionales que se encuentren adscritos al Ministerio competente en materia de agua, a los efectos del artículo 363.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y de acuerdo con el artículo 158 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, en desarrollo de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Aguas de Andalucía y en el art. 365.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico es objeto de la presente Orden la creación del Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, cuya gestión corresponde a la Consejería competente en materia de agua. En dicho Registro se deberán inscribir las entidades obteniendo la habilitación necesaria para realizar las actividades a las que hace referencia el citado Reglamento en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

De acuerdo con el artículo 365 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas y embalses son aquellas entidades públicas o privadas que, mediante la obtención del título correspondiente, quedan autorizadas a colaborar con la Administración Pública competente en las labores de control, de carácter técnico o especializado, relativas a la seguridad de presas y embalses, sin perjuicio de que su colaboración exigirá la celebración del correspondiente contrato de servicios.

Del mismo modo el artículo 105.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía dispone que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las condiciones y el procedimiento para obtener y renovar el título de entidad colaboradora en materia de control de la seguridad de presas y embalses, las actividades a las que se puede extender su colaboración, así como las facultades y competencias de su personal que, en todo caso, estará facultado para acceder a las instalaciones correspondientes, serán las que establezca la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad de estas instalaciones hidráulicas.

Atendiendo a la habilitación normativa prevista en la Ley 9/2010, de 30 de julio, y acorde con lo previsto en la normativa básica estatal, la presente orden regula los procedimientos referidos a la inscripción, modificación y cancelación de ambos Registros, así como las normas de organización y funcionamiento. Señalar que al concurrir los principios de necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con la citada Ley son obligatorias las inscripciones tanto de las presas, embalses y balsas en el Registro de Seguridad, como de las entidades colaboradoras en el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras con el carácter habilitante; ambas inscripciones tendrán a todos los efectos el carácter de autorizaciones, de conformidad con el artículo 17 apartado 1 letras a) y b) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado.



Para el cumplimiento de las obligaciones reguladas en esta Orden se establece la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos con la Consejería competente en materia de agua, al quedar acreditado que las personas físicas que sean titulares de presas, embalses y balsas o que sean entidades colaboradoras en materia de seguridad tienen, en razón de su capacidad técnica y profesional, disponibilidad y acceso a los medios electrónicos necesarios, en los términos previstos en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente orden por la que se desarrolla la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, tiene su amparo competencial en el artículo 50.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía al establecer la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran íntegramente por Andalucía; aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio. Asimismo, al crear Registros administrativos y regular los procedimientos de funcionamiento por su parte, el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Las citadas competencias se ejercen de acuerdo con el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, al establecer el artículo 1 que le corresponde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, en materia de agua y medio ambiente.

De conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto, la Dirección General de Infraestructura del Agua ha promovido la elaboración de la presente disposición, cuyos apartados e), f) e i) le atribuye la competencia de aprobación de los documentos relativos a la explotación y seguridad de presas, embalses y balsas de agua, la aprobación de sus planes de explotación, en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de seguridad de presas, embalses y balsas de agua, según definiciones del artículo 357 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como la resolución de las autorizaciones de obras e instalaciones que afecten a las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma.

Por último, indicar que en la elaboración de la presente disposición se han respetado los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La presente Orden es el instrumento adecuado para lograr los fines que persigue y contiene la regulación imprescindible para atender el objeto que pretende, al tiempo que se evitan las cargas administrativas innecesarias, racionalizando la gestión de los recursos públicos. En garantía del principio de seguridad jurídica, la potestad reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia de agua.

En cumplimiento del principio de transparencia, en la tramitación de la presente orden se ha cumplimentado las obligaciones de publicidad activa conforme al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y al artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, se ha dado la posibilidad a los potenciales destinatarios y a la ciudadanía de participar en el procedimiento de elaboración normativa mediante los trámites de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autóno-



ma de Andalucía, así como en las habilitaciones conferidas en los artículos 57.3 y 105.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía,..... el Consejo Consultivo de Andalucía,

DISPONGO

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es regular la creación, funcionamiento y organización del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía (en adelante Registro de Seguridad o RSPEBA) y del Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas (en adelante Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras o RAECSPEB) gestionados por la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 57 y 105 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y normativa estatal básica de aplicación.

2. La información y formularios asociados a los procedimientos del Registro de Seguridad estará disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, procedimiento RPA núm. ..., en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/procedimientos/detalle/..../dato-basicos.html>

3. La información y formularios asociados a los procedimientos del Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras estarán disponibles en el Registro de Procedimientos y Servicios, procedimiento RPA núm. ..., en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/procedimientos/detalle/..../dato-basicos.html>

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente orden será de aplicación a la seguridad en las construcción y explotación de las presas, embalses y balsas situadas en dominio público hidráulico de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias, así como las que se atribuyan su gestión mediante delegación a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con artículo 57 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

Igualmente será de aplicación, en todo caso, a las balsas que, situadas fuera de dominio público hidráulico, radiquen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con la normativa básica en materia de seguridad de presas y embalses y la propia legislación autonómica.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta orden las balsas y embalses que almacenen estériles mineros y las de residuos, que se regirán por su legislación específica. Igualmente se exceptúan los depósitos de agua, las cámaras de carga, las chimeneas de equilibrio, los diques de encauzamiento de ríos y canales y otras estructuras hidráulicas que, tanto por su tipología como por su función, difieran sustancialmente de las presas y embalses de agua.

3 El ámbito de aplicación de la presente orden se entiende sin perjuicio de las normas en materia de protección civil reguladas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, del estableci-



miento de las medidas de protección de la seguridad previstas por la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, así como de sus normas reglamentarias de desarrollo.

### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Orden se entiende por:

a) Presa: estructura artificial que, limitando en todo o en parte el contorno de un recinto enclavado en el terreno, esté destinada al almacenamiento de agua dentro del mismo.

b) Altura de la presa: diferencia de cota entre el punto más bajo de la cimentación y el punto más alto de la estructura resistente, sin tener en cuenta los rastrillos, pantallas de impermeabilización, rellenos de grietas u otros elementos semejantes.

c) Embalse: obra hidráulica consistente en un recinto artificial para el almacenamiento de agua, limitado, en todo o en parte, por la presa. También puede referirse al conjunto terreno, presa y agua almacenada, junto con todas las estructuras auxiliares relacionadas con estos elementos y con su funcionalidad.

d) Balsa: obra hidráulica consistente en una estructura artificial destinada al almacenamiento de agua situada fuera de un cauce y delimitada, total o parcialmente, por un dique de retención.

e) Altura de la balsa: diferencia de cota entre el punto más bajo de la cimentación del talud exterior del dique de cierre y el punto más alto de la estructura resistente.

f) Titular: persona física o jurídica, de Derecho público o privado, que tenga inscrito en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Andalucía el título para construir o explotar una presa, embalse o balsa.

En ausencia de inscripción o cuando, por cualquier circunstancia, la inscripción no estuviera actualizada y así se acreditara, se considerará titular a la persona física o jurídica, que realice la construcción o lleve a cabo la explotación.

g) Máximo nivel normal (MNN): cota de la lámina de agua máxima en las condiciones normales de explotación, respetando los resguardos establecidos o a partir de la cual entra en funcionamiento el aliviadero.

h) Capacidad de almacenamiento: volumen que puede almacenar la presa, embalse o balsa hasta el máximo nivel normal.

i) Máximo nivel de embalse (MNE): cota de la lámina de agua vertiendo por el aliviadero con un caudal igual al de entrada.

j) Nivel de avenida extrema (NAE): cota de la lámina de agua en condiciones de avenida extrema, es decir, la correspondiente al máximo caudal de entrada por los órganos de aportación coincidente con las máximas precipitaciones que pudiesen registrarse sobre su vaso, así como con las eventuales escorrentías que pudiesen entrar en el mismo.

k) Resguardo: diferencia de cotas entre el máximo nivel normal y la coronación del dique.

l) Aliviadero: estructura para evacuar las aguas que superen el máximo nivel normal.



#### Artículo 4. Creación, naturaleza, adscripción y régimen jurídico.

1. Se crean el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas como registros de naturaleza administrativa, públicos y obligatorios, con fines de control e informativo.
2. Los citados Registros funcionarán de acuerdo con los principios de coordinación e interoperatividad con otros registros, sistemas de información y bases de datos que se encuentren adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, así como con aquellos que sean competencia de otras Administraciones Públicas, en particular en la Administración General del Estado del Ministerio competente en materia de seguridad de presas y embalses.
3. El Registro de Seguridad y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras se constituyen en la Consejería competente en materia de agua y estarán adscritos al órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, que deberá dotarles de los medios humanos y materiales necesarios para su funcionamiento .
4. Los datos contenidos en ambos Registros son públicos. Corresponde a la Consejería competente en materia de agua ponerlos a disposición de la ciudadanía, conforme a lo previsto en la normativa de acceso a la información ambiental, de transparencia en la actividad pública y de la protección de datos de carácter personal.
5. Las solicitudes de inscripción en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas o en el Registro de Entidades Colaboradoras, así como la modificación, actualización de datos o cancelación, o cualquier otro trámite regulado en esta Orden deberán presentarse telemáticamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Los datos del RSPEBA y el RAECSPÉB estarán sometidos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

## CAPÍTULO II

### Contenido y funcionamiento de ambos Registros

#### Artículo 5. Obligaciones y derechos de los interesados.

1. Las personas titulares de las presas, embalses y balsas y las que pretendan la habilitación como entidades colaboradoras en materia de seguridad de estas infraestructuras hidráulicas vendrán obligadas a presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el RSPEBA y RAECSPÉB, respectivamente.
2. La información obrante en ambos Registros se presumirá cierta y actualizada, salvo prueba en contrario, siendo obligación de las personas titulares de las infraestructuras hidráulicas y de las entidades colaboradoras mantener actualizados los datos y documentos. Del mismo modo serán responsables de la veracidad de los datos y documentos inscritos que tengan origen en sus solicitudes de inscripción, modificación o actualización de datos y documentos acreditativos, así como del cese de la explotación o actividad.



3. Las personas titulares de los embalses, presas y balsas y las entidades colaboradoras de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de seguridad de presas, embalses y balsas quedarán dispensadas de presentar, en cualquier procedimiento gestionado por la Consejería competente en materia de aguas, la documentación acreditativa acerca de los datos que consten inscritos en los respectivos Registros, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a dichos datos, en cuyo caso estarán obligadas a comunicarlas en el plazo máximo de quince días desde que se hayan producido.

4. A petición de la persona interesada, se emitirá certificación acreditativa de la inscripción y de los datos que constan en los Registros. A estos efectos, se habilitará un servicio en el Portal de la Junta de Andalucía que permita la descarga telemática de dicho certificado.

#### Artículo 6. Comprobación y rectificación de datos.

1. Presentadas las solicitudes de inscripción en el correspondiente Registro, el órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad de presas, embalses y balsas podrá ejercer en cualquier momento las comprobaciones y controles que resulten pertinentes, así como requerir la información o documentación necesaria para su verificación.

2. Si los datos declarados o, en su caso, los documentos aportados presentaran diferencias sustanciales con los recabados, se otorgará audiencia a la persona interesada para que en el plazo máximo de diez días hábiles presente las alegaciones y acreditaciones que a su derecho convengan, con advertencia de que, de no hacerlo así, se inscribirán los datos que la Administración actuante tenga por ciertos.

#### Artículo 7 . Coordinación con la Administración General del Estado.

A efectos estadísticos, se remitirá anualmente al Ministerio competente en materia de agua los datos de los citados Registros para la elaboración y mantenimiento del Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses.

### CAPÍTULO III

#### El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía

#### Artículo 8. Obligatoriedad y modos de inscripción en el Registro de Seguridad.

1. Los titulares de presas, embalses y balsas objeto de la presente orden, de altura superior a cinco metros o de capacidad de embalse mayor de cien mil metros cúbicos, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, están obligados a solicitar la correspondiente inscripción en el Registro de Seguridad, aportar los datos y documentación precisa para garantizar la seguridad de estas infraestructuras y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 367 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. En el RSPEBA se anotarán, en todo caso, las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, cuya gestión corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

3. La inscripción en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas sólo certifica el cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas por la legislación vigente, no eximiendo en ningún caso de obtener



cualesquiera otros permisos o autorizaciones necesarios o en su caso, autorización previa, ni del cumplimiento de cualquier medio de intervención administrativa que sea exigible conforme a la normativa básica sectorial.

La inscripción en el RSPEBA se realizará a instancia de parte .

#### Artículo 9. Inscripción a solicitud del titular.

1. La inscripción en el RSPEBA a instancia de parte se realizará por los titulares de estas infraestructuras hidráulicas, que deberán presentar debidamente cumplimentadas la solicitud de inscripción y la ficha de Registro conforme a los modelos que figuran en los Anexos I y II, formularios disponibles en soporte electrónico para su cumplimentación en la siguiente dirección electrónica, <https://.....>, y acompañará la documentación complementaria exigida.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad de presas, embalses y balsas de la Consejería competente en materia de agua

3. Las personas físicas y jurídicas presentarán las solicitudes de forma electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía de acuerdo con las previsiones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Serán objeto de inscripción en el RSBPBA el alta de la infraestructura hidráulica previamente al inicio de su construcción con los datos de las presas, embalses y balsas, así como las modificaciones que se produzcan y las cancelaciones de las inscripciones, en los términos que se establecen en la presente orden.

#### Artículo 10. Actuación coercitiva.

En aquellos supuestos en los que se compruebe la falta de inscripción de la construcción o explotación, la modificación o cese de la explotación, la persona titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, en su caso, impulsará las medidas coercitivas necesarias ante el titular de la misma para su inscripción en el RSPEBA.

#### Artículo 11. Efectos y vigencia de la resolución de inscripción.

1. La persona titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad de presas, embalses y balsas dictará la resolución de inscripción procedente.

2. Iniciado el procedimiento de inscripción a instancia del interesado, el plazo máximo para dictar la correspondiente resolución de inscripción y notificarla electrónicamente a la persona interesada, será de seis meses contados a partir del día siguiente en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, la persona interesada podrá entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. En la resolución de inscripción se asignará un número de inscripción de forma correlativa e independientemente de la sección en la que se encuentre clasificada la infraestructura.

4. La resolución será denegatoria si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa básica de aplicación o si la documentación presentada no se ajusta a lo dispuesto en la presente Orden

5. La inscripción en el RSPEBA producirá efectos desde la fecha en que se dicte la resolución y mantendrá su vigencia mientras no se proceda a su cancelación, sin perjuicio de las modificaciones que correspondan.



#### Artículo 12. Modificación de la inscripción.

1. El titular de la presa, embalse o balsa comunicará al Registro cualquier variación de los datos de la ficha y documentación del RSPEBA, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que tuvo lugar la alteración, a los efectos de la modificación o cancelación de la inscripción.

2. En los supuestos de cambio de titularidad de la infraestructura hidráulica es obligatorio comunicar la transmisión a la Administración. El nuevo titular se subrogará en todas las responsabilidades, obligaciones y derechos del anterior.

Si se produjera la transmisión sin efectuar la comunicación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades derivadas de la titularidad de la presa, embalse o balsa en materia de seguridad.

#### Artículo 13. Cancelación y baja.

1. Serán causas de cancelación de la inscripción en el RSBPBA el cese de la construcción o explotación de la infraestructura hidráulica y el incumplimiento de los requisitos para figurar inscrita en el mismo. No obstante, las inscripciones canceladas seguirán figurando en el histórico del RSBPBA a efectos de mantener la responsabilidad en la reposición del medio natural a su estado originario.

2. En las inscripciones canceladas figurará una nota marginal que así lo indique, con la fecha de efectos, la fecha en que se practicó este asiento, si la cancelación fue promovida a instancia de parte o de oficio y el motivo.

3. La baja podrá efectuarse a petición de la persona titular, mediante el modelo normalizado en el Anexo III, o de oficio. En este último caso, de acuerdo con la información existente en los registros, ficheros y bases de datos de la Consejería competente en materia de agua, se dictará resolución de cancelación, previo trámite de audiencia, que se sustanciará conforme a lo dispuesto en el artículo 82 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La baja en el RSPEBA practicada de oficio será notificada a las personas titulares de la misma.

#### Artículo 14. Datos y actuaciones del Registro de Seguridad.

1. El RSPEBA contendrá los datos de las fichas de registro de las presas, embalses y balsas definidas en el Anexo I, junto con la información referente a las resoluciones administrativas e informes emitidos en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas que, en su caso, como mínimo y conforme a la estructura definida en el Anexo II, se referirán a los siguientes documentos:

- a) Inscripción en el Registro. Clasificación.
- b) Plan de puesta en carga y llenado de la balsa
- c) Plan de emergencia y Normas de explotación.
- d) Entrada en explotación.
- e) Designación del director de explotación.
- f) Revisiones generales de seguridad.
- g) Revisiones extraordinarias de seguridad. Informes de estado y comportamiento de la presa o balsa.
- h) Puesta fuera de servicio.
- i) Datos geográficos, incluyendo su localización en el parcelario catastral.



2. Se crea una categoría para aquellas infraestructuras cuya situación sea fuera de servicio, una vez documentadas las operaciones requeridas para ello.

#### CAPÍTULO IV

El Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas.

Artículo 15. Obligatoriedad y modos de Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras.

1. En el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas se inscribirán las entidades que con la titulación exigida obtengan la habilitación para realizar las actividades vinculadas a la seguridad de las citadas infraestructuras hidráulicas cuya gestión corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, así como cualquier modificación o alteración de los datos obrantes en el mismo, incluido el cese de la actividad, siendo las personas titulares de aquellas las responsables del cumplimiento de esta obligación.

2. El ámbito de actuación de las entidades colaboradoras quedará limitado al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 2 en base a las competencias que ostenta la Administración Autónoma en materia de control de la seguridad hidráulica.

3. En cuanto a las condiciones y el procedimiento para obtener y renovar el título de entidad colaboradora, las actividades a las que se puede extender su colaboración, así como las facultades y competencias de su personal y su ámbito funcional de actuación se estará a lo dispuesto por el Ministerio competente en materia de seguridad de estas infraestructuras hidráulicas mediante Orden.

4. En todo caso, las entidades colaboradoras deberán acreditarse conforme a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

5. La prestación de servicios en este ámbito de control de la seguridad de estas infraestructuras hidráulicas requerirá obligatoriamente la previa inscripción en el Registro de las entidades colaboradoras con carácter habilitante, a todos los efectos de autorización, sin perjuicio de la celebración del correspondiente contrato previo con carácter habilitante

6. La inscripción en el RAESPEB se realizará a instancia de las entidades interesadas .

Artículo 16. Procedimiento de inscripción a solicitud del interesado.

1. Las personas físicas o jurídicas presentarán la solicitud de inscripción en el RAESPEB como entidades colaboradoras para realizar las funciones de control y vigilancia, de carácter técnico o especializado, relativas a la seguridad de estas infraestructuras, acompañadas de los títulos que habilitan a las entidades colaboradoras acreditadas para realizar las diferentes labores de apoyo previstas en la normativa básica en esta materia.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad de presas, embalses y balsas de la Consejería competente en materia de agua.

3. Las personas físicas y jurídicas presentarán las solicitudes de forma electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía de acuerdo con las previsiones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. La Consejería con competencias en materia de agua pondrá a disposición de las personas interesadas un formulario telemático normalizado (Anexo III), accesible desde la dirección web <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/html>.

En la solicitud de inscripción constarán los datos exigidos acompañada con los documentos que acrediten:

- a) La personalidad jurídica y capacidad de obrar necesarias para contratar con la Administración.
- b) No estar incurso en prohibiciones de contratar y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) La solvencia técnica, que vendrá acreditada en que la ostente la persona responsable de los trabajos que se encomienden, que autorizará con su firma los mismos, al estar en posesión de la titulación universitaria que acredite competencia profesional acorde a la naturaleza de la infraestructura objeto de evaluación, y con un mínimo de cinco años de experiencia profesional en este ámbito.
- d) No tener el empresario ni su personal técnico participación superior al 10% en el capital social de entidades titulares de presas, embalses y balsas en Andalucía ni ser empresas vinculadas.
- e) Tener cubiertas las responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación, mediante una póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales en cuantía no inferior a trescientos mil euros, sin que esa cantidad limite su responsabilidad.

Artículo 17. Efectos y vigencia de la resolución de inscripción.

1. La persona titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad de presas, embalses y balsas dictará la resolución procedente sobre la inscripción en el RAECSPEB.

2. La inscripción en el RAECSPEB de las entidades colaboradoras tendrá carácter de autorización, producirá efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud, y mantendrá su vigencia mientras no se proceda a su cancelación, sin perjuicio de las modificaciones que correspondan.

3. La resolución de inscripción comportará la habilitación para actuar como entidad colaboradora, previos los trámites e informes técnicos que sea preciso recabar, y determinará los campos de actuación para los que la entidad queda autorizada para controlar la seguridad de esta infraestructuras hidráulicas.

4. El Registro asignará un número de inscripción de forma correlativa e independientemente de la sección en la que se encuentre habilitada la entidad colaboradora.

5. Se notificará electrónicamente la inscripción en el Registro a la entidad solicitante y se remitirá una certificación acreditativa de estas circunstancias.

6. El plazo máximo para dictar la correspondiente resolución de inscripción y notificarla a solicitud de la persona interesada será de seis meses contados a partir del día siguiente en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, la persona interesada podrá entenderla estimada por silencio administrativo.

7. La resolución será denegatoria si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa básica de aplicación o si la documentación presentada no se ajusta a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 18. Modificación de la inscripción.



1. La inscripción mantendrá su vigencia indefinida mientras no se proceda a su cancelación, sin perjuicio de las modificaciones que correspondan.
2. El titular o representante de la entidad colaboradora comunicará al Registro cualquier variación de los datos de la ficha del registro RAESPEB, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que tuvo lugar la alteración, a los efectos de la modificación o cancelación de la inscripción.
3. Las modificaciones sustanciales que se efectúen en la entidad, así como los cambios de titular, de director técnico y de domicilio social serán comunicados en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se produzcan, acompañando a la comunicación el título o documento que las acredite.

#### Artículo 19. Revocación, cancelación y baja.

1. Serán causas de revocación de la autorización y cancelación de la inscripción de la entidad colaboradora en el RAESPEB el cese de la actividad o el incumplimiento de cualquiera los requisitos esenciales para figurar inscrita en el mismo. No obstante, las inscripciones canceladas seguirán figurando en el histórico del RAESPEB a efectos de mantener la responsabilidad en los servicios realizados.
2. En las inscripciones canceladas figurará una nota marginal que así lo indique, con la fecha de efectos, la fecha en que se practicó este asiento, si la cancelación fue promovida a instancia de parte o de oficio y el motivo.
3. La baja podrá efectuarse a petición de la persona titular, mediante el modelo normalizado del Anexo III, o de oficio. En este último caso de acuerdo con la información existente en los registros, ficheros y bases de datos de la Consejería competente en materia de agua, previo trámite de audiencia, que se sustanciará conforme a lo dispuesto en el artículo 83 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. La resolución de revocación de la autorización por incumplimiento de la entidad y la baja de la inscripción en el RAESPEB, previa audiencia de la entidad afectada, será notificada a las personas representante de la misma.

#### Artículo 20. Datos y actuaciones inscribibles.

1. Serán objeto de anotación en el RAESPEB, como mínimo, los siguientes datos respecto de cada una de las entidades colaboradoras inscritas:
  - a) Denominación de la entidad colaboradora, domicilio social y dirección de la oficina en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los centros de ella dependientes.
  - b) Identificación del titular y, en su caso, representante legal de la entidad colaboradora.
  - c) Identificación del director técnico.
  - d) Campos de actuación para los que la entidad queda autorizada como colaboradora.
  - e) Condiciones específicas que, en su caso, se impongan a la entidad.
  - f) Las modificaciones que se produzcan en los títulos ampliando o reduciendo las actividades que puede realizar la entidad colaboradora
  - g) La extinción y revocación del título.
  - h) Póliza de seguro: recibo o justificante de pago.
2. Así mismo se inscribirán los datos relativos a las modificaciones que se produzcan en las entidades colaboradoras y las posibles cancelaciones de las inscripciones, en los términos que se indican en la presente orden.



Disposición adicional primera. Dotación de medios informáticos y designación de unidades responsables.

La dotación de medios informáticos y la creación y designación de unidades responsables mediante la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de agua en relación con la organización y funcionamiento de ambos Registros, deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta disposición.

Disposición adicional segunda. Adaptación de los anexos.

Se autoriza a la persona titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad de presas, embalses y balsas para mediante Resolución adaptar los Anexos a los requerimientos de carácter técnico que lo justifiquen

### **Disposición adicional tercera. Remisión al Reglamento del Dominio Público Hidráulico.**

Las definiciones de conceptos y otras cuestiones técnicas serán las establecidas en el Título VII del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y normativa básica de desarrollo en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, a cuyo texto se remite expresamente la presente orden.

Disposición transitoria primera. Registro de infraestructuras hidráulicas existentes.

1. Los actuales titulares de presas, embalses y balsas sobre las que la Comunidad Autónoma de Andalucía ejerza las competencias en materia de seguridad que no estuviera clasificada, disponen del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta orden para solicitar su clasificación e inscripción en el RSPEBA de Andalucía, cualquiera que sea la fase en que se hallaren, proyecto, construcción, puesta en carga, explotación o puesta fuera de servicio, así como su destino o finalidad.

2. Los titulares de las presas, embalses y balsas existentes o en construcción, que se encuentren clasificadas en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden, deberán presentar las solicitudes de inscripción al RSPEBA en el plazo máximo de un año a contar desde dicha entrada en vigor

Disposición transitoria segunda. Solicitudes presentadas con anterioridad.

Las solicitudes de clasificación o registro de infraestructuras presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden no estuvieran clasificadas no estarán sujetas al plazo establecido en el artículo ....., sin perjuicio de su sujeción al régimen de clasificación y de seguridad previsto en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

ANEXO I



Solicitud y Ficha del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía (a desarrollar ficha y aplicación informática)

Presas, embalses y balsa clasificados en cualquier categoría

- a) Número de inscripción en el Registro.
- b) Nombre de la infraestructura y datos completos del titular y, en su caso, del representante legal.
- c) Coordenadas UTMX, UTM Y (ETRS89) y huso de la ubicación.
- d) Cuenca principal y subcuenca donde se ubica.
- e) Término municipal, comarca y provincia.
- f) Referencia catastral de las parcelas ocupadas.
- g) Clasificación.
- h) Acreditación del cumplimiento de las exigencias urbanísticas que procedan.
- i) Dimensiones y características constructivas:

- Tipología de la balsa:
- Impermeabilización:
- Cota de coronación:
- Altura máxima del dique:
- Cota del terreno:
- Altura máx. lámina de agua:
- Longitud de coronación:
- Ancho de coronación.
- Taludes:
- Aliviadero:
- Desagüe de fondo:
- Resguardo:
- Capacidad de la balsa:
- Superficie lámina agua:

Presas, embalses y balsas clasificados en la categoría A o B (Adicionalmente a los apartados anteriores)

- k) Fase en la que se encuentre: proyecto, construcción, carga, explotación o fuera de Servicio.
- l) Designación del director de explotación y personas responsables de la seguridad, con indicación de su título habilitante.
- m) Plan de puesta en carga y llenado.
- n) Plan de emergencia.
- o) Normas de explotación.
- p) Entrada en explotación.
- p) Revisiones generales y extraordinarias de seguridad.
- q) Informes de estado y comportamiento de la presa o balsa.

ANEXO II (a desarrollar)



Los documentos relativos a seguridad que deben presentar los titulares de presas, embalses y balsas de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuyo estado y tramitación debe quedar recogido en el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas a desarrollar en la aplicación informática dispuesta en la presente Orden serán los siguientes:

Inscripción en el Registro.

- Clasificación.
- Plan de puesta en carga y llenado de la balsa.
- Plan de emergencia.
- Normas de explotación.
- Entrada en explotación.
- Designación del director de explotación.
- Revisiones generales de seguridad.
- Revisiones extraordinarias de seguridad.
- Informes de estado y comportamiento de la presa o balsa.
- Puesta fuera de servicio.

Para cada uno de expedientes se define la siguiente situación:

- a) Presentado en la DG
- b) En análisis
- c) Pendiente de corrección por parte del titular / Devuelto/Rechazado
- d) En fase de audiencia al interesado
- e) Con Resolución
- f) En situación de Recurso de alzada



Los documentos relativos a entidades colaboradoras que deben presentar los titulares cuyo estado y tramitación debe quedar recogido en el Registro de entidades colaboradoras desarrollado en la aplicación informática dispuesta en la presente Orden serán los siguientes:

- a) Denominación de la entidad colaboradora, domicilio social y dirección de la oficina en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los centros de ella dependientes.
- b) Identificación del titular y, en su caso, representante legal de la entidad colaboradora.
- c) Identificación del director técnico.
- d) Campos de actuación para los que la entidad queda autorizada como colaboradora.
- e) Condiciones específicas que, en su caso, se impongan a la entidad.
- f) Condiciones específicas que la Administración haya impuesto a la entidad colaboradora en cada caso.
- g) Las modificaciones que se produzcan en los títulos ampliando o reduciendo las actividades que puede realizar la entidad colaboradora
- h) La extinción y revocación del título.

## CUADROS ANEXOS

### 1.- DATOS DEL TITULAR DE LA PRESA O BALSA

Nombre del titular

CIF/NIF

Domicilio a efectos de notificación

CP

Localidad

Provincia

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Personas representantes (podrá ser más de una )

En calidad de:

CIF/NIF

### 2.- EMBALSES TIPO PRESA



## 2.1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Nombre del embalse

Otros nombres del embalse

Fase del embalse

- Proyecto
- Construcción
- Puesta en carga
- Explotación
- Fuera de servicio

Titular del embalse

Gestor del embalse

## 2.2.- DATOS GEOGRÁFICOS

Demarcación hidrográfica

- Cuencas Mediterráneas Andaluzas
- Guadalete- Barbate
- Tinto, Odiel y Piedras

Provincias

Municipios

Río principal

Coordenada X UTM (ETRS89) Huso 30

Coordenada Y UTM (ETRS89) Huso 30

## 2.3.- DATOS DE USO

Referencia del expediente de concesión

Usos del embalse

Usuarios de cada uso

Regulación

Abastecimiento

Riego

Industrial

Hidroeléctrico

Defensa frente a avenidas

Adecuación ambiental



Ganadero

Acuicultura

Refrigeración

Minería

Recreo

Forestal contra incendios

Derivación

#### 2.4.- DATOS HIDROLÓGICOS

Superficie de la cuenca de aportación (km<sup>2</sup>)

Aportación media anual (hm<sup>3</sup>)

Precipitación media anual (mm)

Caudal punta de la Avenida de Proyecto (m<sup>3</sup>/s)

Período de retorno de la Avenida de Proyecto (años)

Caudal punta de la Avenida Extrema (m<sup>3</sup>/s)

Período de retorno de la Avenida Extrema (años)

#### 2.5.- DATOS DEL EMBALSE

Superficie del embalse a N.M.N. (ha)

Capacidad del embalse a N.M.N. (m<sup>3</sup>)

Capacidad útil (m<sup>3</sup>)

Cota del N.M.N. (m.s.n.m.)

Cota del N.A.P. (m.s.n.m.)

Cota del N.A.E. (m.s.n.m.)

#### 2.6.- DATOS DE LAS PRESAS



### 2.6.1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Nombre de la infraestructura

Otros nombres de la infraestructura

Nombre de su embalse

Clase de infraestructura

- Presa principal
- Dique de collado
- Azud

- Contraembalse
- Dique de cola
- Ataguía

Fase de la infraestructura

- Proyecto
- Construcción
- Puesta en carga
- Explotación
- Fuera de servicio

Fecha de finalización de las obras

### 2.6.2.- DATOS GEOGRÁFICOS

Provincias

Municipios

Río principal

Coordenada X UTM (ETRS89) Huso 30

Coordenada Y UTM (ETRS89) Huso 30

### 2.6.3.- DATOS DE LA INFRAESTRUCTURA

Tipo de infraestructura

- Fábrica de gravedad (hormigón vibrado)
- Fábrica de gravedad (hormigón compactado)
- Fábrica de mampostería
- Fábrica de gaviones
- Fábrica de contrafuertes
- Fábrica de gravedad aligerada
- Fábrica de arco-gravedad
- Fábrica de bóveda
- Fábrica de arcos múltiples
- Fábrica de bóvedas múltiples
- Materiales sueltos homogénea
- Materiales sueltos zonificada o de núcleo



- Materiales sueltos con pantalla de hormigón
- Materiales sueltos con pantalla asfáltica
- Materiales sueltos con pantalla de material sintético
- Materiales sueltos con pantalla de mampostería
- Móvil o hinchable
- Mixta

Longitud de coronación (m)

Anchura de coronación (m)

Cota de coronación (m.s.n.m.)

Cota del cauce en la infraestructura (m.s.n.m.)

Cota de cimentación (m.s.n.m.)

Altura sobre cauce (m)

Altura sobre cimientos (m)

Volumen movilizable en caso de rotura (m<sup>3</sup>)

Resguardo Normal (m)

Talud aguas arriba

(\_H/\_V)

Talud aguas abajo

(\_H/\_V)

2.6.4.- DATOS DE LOS ALIVIADEROS (Un formulario por cada aliviadero)

Capacidad a N.M.N. (m<sup>3</sup>/s)

Capacidad a N.A.P. (m<sup>3</sup>/s)

Capacidad a N.A.E. (m<sup>3</sup>/s)

Longitud de vertido total (m)

Cota del labio (m.s.n.m.)

Tipo de regulación

- Compuerta clapeta
- Compuerta de sector
- Compuerta de segmento
- Compuerta vertical
- Labio fijo
- Válvula Bureau
- Compuerta Taintor

Altura de las compuertas (m)



### 2.6.5.- DATOS DE LOS DESAGÜES (Un formulario por cada desagüe)

Número de conductos del desagüe

Forma del conducto

- Circular
- Cuadrada
- Rectangular
- Otras formas

Dimensiones (mm)

Capacidad máxima de desagüe (m<sup>3</sup>/s)

Cota del eje en la embocadura (m.s.n.m.)

### 2.6.6.- DATOS DE LAS TOMAS (Un formulario por cada toma)

Uso de la toma

- Abastecimiento
- Riego
- Industrial

- Hidroeléctrico
- Adecuación ambiental
- Ganadero
- Acuicultura
- Refrigeración
- Minería
- Derivación

Tipo de toma

- Adosada al paramento
- Torre de toma
- Canal
- Desagüe de fondo
- Enterrada

Número de conductos por toma

Forma del conducto

- Circular
- Cuadrada
- Rectangular
- Otras formas

Dimensiones (mm)

Capacidad máxima de la toma(m<sup>3</sup>/s)

Cota del umbral de la toma (m.s.n.m.)

### 3.- EMBALSES TIPO BALSA



### 3.1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Nombre de la balsa

Otros nombres de la balsa

Fase de la balsa

- Proyecto
- Construcción
- Puesta en carga
- Explotación
- Fuera de servicio

Titular de la balsa

Gestor de la balsa

### 3.2.- DATOS GEOGRÁFICOS

Demarcación hidrográfica

- Cuencas Mediterráneas Andaluzas
- Guadalete- Barbate
- Tinto, Odiel y Piedras
- Guadalquivir
- Guadiana
- Segura

Provincias

Municipios

Río principal

Coordenada X UTM (ETRS89) Huso 30

Coordenada Y UTM (ETRS89) Huso 30

### 3.3.- DATOS DE USO

Referencia del expediente de concesión

Usos del embalse

Usuarios de cada uso

Regulación

Abastecimiento

Riego

Industrial

Hidroeléctrico



Defensa frente a avenidas

Adecuación ambiental

Ganadero

Acuicultura

Refrigeración

Minería

Recreo

Forestal contra incendios

Derivación

### 3.4.- DATOS HIDROLÓGICOS

Precipitación media anual (mm)

Máximo caudal entrante (m<sup>3</sup>/s)

Caudal punta de la Avenida Extrema (m<sup>3</sup>/s)

Período de retorno de la Avenida Extrema (años)

Procedencia de las aguas

- Río
- Canal
- Pozo
- Embalse
- Otro \_\_\_\_\_

Sistema de llenado

- Bombeo
- Gravedad
- Mixto

### 3.5.- DATOS DE LA BALSA

¿Está el vaso parcialmente excavado?

- Sí
- No

Superficie del embalse a N.M.N. (ha)

Capacidad del embalse a N.M.N. (m<sup>3</sup>)

Capacidad útil (m<sup>3</sup>)

Cota del N.M.N. (m.s.n.m.)



Cota del N.A.P. (m.s.n.m.)

Cota del N.A.E. (m.s.n.m.)

### 3.6.- DATOS DE LOS DIQUES DE CIERRE DE LAS PRESAS

#### 3.6.1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Nombre de la infraestructura

Otros nombres de la infraestructura

Nombre de su embalse

Clase de infraestructura

- Dique de cierre de la balsa

Fase de la infraestructura

- Proyecto
- Construcción
- Puesta en carga
- Explotación
- Fuera de servicio

Fecha de finalización de las obras

#### 3.6.2.- DATOS GEOGRÁFICOS

Provincias

Municipios

Coordenada X UTM (ETRS89) Huso 30

Coordenada Y UTM (ETRS89) Huso 30

#### 3.6.3.- DATOS DE LA INFRAESTRUCTURA

Tipo de infraestructura

- Fábrica de gravedad (hormigón vibrado)
- Fábrica de gravedad (hormigón compactado)
- Fábrica de mampostería
- Fábrica de gaviones
- Fábrica de contrafuertes
- Fábrica de gravedad aligerada
- Fábrica de arco-gravedad
- Fábrica de bóveda
- Fábrica de arcos múltiples
- Fábrica de bóvedas múltiples
- Materiales sueltos homogénea
- Materiales sueltos zonificada o de núcleo
- Materiales sueltos con pantalla de hormigón
- Materiales sueltos con pantalla asfáltica
- Materiales sueltos con pantalla de material sintético
- Materiales sueltos con pantalla de mampostería
- Móvil o hinchable



- Mixta

Longitud de coronación (m)

Anchura de coronación (m)

Cota de coronación (m.s.n.m.)

Cota del cauce en la infraestructura (m.s.n.m.)

Cota de cimentación (m.s.n.m.)

Altura sobre el terreno natural (m)

Altura sobre cimientos (m)

Altura sobre el fondo (m)

Volumen movilizable en caso de rotura (m<sup>3</sup>)

Resguardo Normal (m)

Talud interior

(\_H/\_V)

Talud exterior

(\_H/\_V)

3.6.4.- DATOS DE LOS ALIVIADEROS (Un formulario por cada aliviadero)

Capacidad a N.M.N. (m<sup>3</sup>/s)

Capacidad a N.A.E. (m<sup>3</sup>/s)

Longitud de vertido total (m)

Cota del labio (m.s.n.m.)

3.6.5.- DATOS DE LOS DESAGÜES (Un formulario por cada desagüe)

Número de conductos del desagüe

Forma del conducto

- Circular
- Cuadrada
- Rectangular
- Otras formas

Dimensiones (mm)

Capacidad máxima de desagüe (m<sup>3</sup>/s)

Cota del eje en la embocadura (m.s.n.m.)



### 3.6.6.- DATOS DE LAS TOMAS (Un formulario por cada toma)

Uso de la toma

- Abastecimiento
- Riego
- Industrial
- Hidroeléctrico
- Adecuación ambiental
- Ganadero
- Acuicultura
- Refrigeración
- Minería
- Derivación

Tipo de toma

- Adosada al paramento
- Torre de toma
- Canal
- Desagüe de fondo
- Enterrada

Número de conductos por toma

Forma del conducto

- Circular
- Cuadrada
- Rectangular
- Otras formas

Dimensiones (mm)

Capacidad máxima de la toma(m<sup>3</sup>/s)

Cota del umbral de la toma (m.s.n.m.)

### 1.- DATOS DEL TITULAR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Nombre del titular

CIF/NIF

Domicilio a efectos de notificación

CP

Localidad

Provincia

Teléfono

Fax

Correo electrónico



Personas representantes (podrá ser más de una )

En calidad de:

CIF/NIF

Denominación Entidad

Identificación del director técnico.

Campos de actuación para los que la entidad queda autorizada como colaboradora

Condiciones específicas que, en su caso, se impongan a la entidad.

Condiciones específicas que la Administración haya impuesto a la entidad colaboradora en cada caso.

Las modificaciones que se produzcan en los títulos ampliando o reduciendo las actividades que puede realizar la entidad colaboradora

La extinción y revocación del título.

#### 4.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Documentación acreditativa de la titularidad del embalse o balsa
- Documentación acreditativa de la representación
- Documentación acreditativa de la concesión que ampara la existencia del embalse o balsa
- Documentación acreditativa de la situación del embalse
- Propuesta de clasificación del embalse o de la balsa
- Plano de situación de la infraestructura
- Plano de planta
- Plano de la sección
- Plano del alzado
- Planos de detalle